

INFORME FINAL - EXPOSICIÓN PÚBLICA

El Artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, establece que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias.

El Borrador de la Orden Foral del Consejero de Educación, por la que se regulan los programas formativos de formación profesional a los que se refiere la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, para el alumnado de necesidades educativas especiales bajo la denominación de “Ciclos de formación profesional especial”, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, ha sido expuesto a información pública, desde el 23 hasta el 30 de abril de 2015, en el portal de gobierno abierto de la Comunidad Foral de Navarra.

El mecanismo de comunicación habilitado ha sido el correo electrónico dirigido a la Sección de Planificación, Ordenación y Desarrollo de Formación Profesional: ordenafp@navarra.es

En dicho periodo se han recibido las siguientes sugerencias:

- El orientador del C.I. Agroforestal, de Pamplona, señala que es conveniente aclarar cómo debe hacerse el traspaso de información referido en el artículo 9. Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 13, considera muy arriesgado que se abra la puerta a que “entren” muchos profesores en estas enseñanzas y no considera clara la expresión de que “se impartirán de forma diferenciada, pudiendo ser impartidos por profesorado de diferente cuerpo y especialidad”.

No se tienen en consideración.

- Las orientadoras del CIP ETI y del CI María Ana Sanz proponen: en el artículo 4 indicar el tipo de empleo al que se puede acceder desde la modalidad A; en el artículo 5 modificar la redacción del requisito de edad; en el artículo 7 adelantar el inicio del proceso de admisión a mayo; en el artículo 8 se propone concretar fechas de publicación de listas de admitidos; en el artículo 11 se propone incluir algunos módulos concretos; en el artículo 20 se plantea utilizar el término de “grupo multinivelar”; en el artículo 22 se pide concreción del momento en que se debe realizar la memoria para los “grupos multinivelares”; en el artículo 24 se sugiere que la redacción de la norma que regule la evaluación y

certificación sea redactada de forma clara y precisa; en el artículo 25 se propone una redacción más clara en su conjunto.

Se tienen en consideración las siguientes sugerencias: modificar la redacción del requisito de edad del artículo 5; modificar la redacción del artículo 7.1, en el sentido de indicar que será el establecido por el CREENA, eliminando la mención específica al mes de junio; el resto de alegaciones no se tienen en consideración.

El Colegio Santa Catalina Labouré formula las siguientes alegaciones: la primera se refiere a la disposición transitoria única, indicando qué tipo de titulación obtendrá el alumnado que finalice en el curso 2015-2016; la segunda afecta al artículo 14, señalando que los efectos de acreditación pueden ser no sólo parcial sino también total; la tercera se refiere al artículo 15, en cuanto a la ampliación de las horas señaladas en los PCPIE para prácticas.

Se tienen en consideración las siguientes sugerencias: se modifica la redacción de la disposición transitoria única en el sentido de referir aspectos relacionados con la certificación del alumnado y a la FCT. No se tiene en consideración la otra alegación.

Pamplona, dieciocho de mayo de dos mil quince.

El Director del Servicio de
Formación Profesional


Marino Barasoain Romeo